

## RECURSO REPOSICIÓN AUTO 23 ABRIL-2024

Beatriz Sanchez Londoño <beasanlon@hotmail.com>

Lun 29/04/2024 4:07 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (648 KB)

RECURSO AUTO FECHA 24 DE ABRIL DE 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de beasanlon@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)



*Beatriz Elena Sánchez Londoño*

CC. 41.931.101 de Armenia Q.

T.P. 262.233 del C.S.J



Armenia Quindío, 29 de abril de 2024

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

**REFERENCIA:** **PROCESO EJECUTIVO**  
**Ejecutante:** **DIANA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**Ejecutados:** **ANDRES FELIPE GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Radicado:** **2023-464**

**ASUNTO:** **Recurso De Reposición Y En Subsidio  
Apelación Contra Auto De Fecha 23 De  
Abril De 2024.**

**BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía 41.931.101 y T.P. 262.233 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito pronunciarme respecto del auto de fecha 23 de abril de 2024, notificado el día 24 de abril de la misma anualidad; en los siguientes términos:

Mediante memorial allegado al despacho el día 18 de abril hogaño, se solicitó se realizara notificación del auto que libra mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias a la suscrita, según poder allegado. Mediante providencia ya citada, se negó la petición, aduciendo esta judicatura que el ejecutado ya había sido notificado de aquel, desde el día 02 de febrero de 2024, por la empresa de correos ESM S.A.S., sin allegar soporte alguno que respaldase tal afirmación. De otro lado, se ordenó enviar el expediente digital, sin que hasta la fecha se haya cumplido tal decisión, de tal manera que no existe forma de ejercer el derecho de defensa y contradicción respecto de la decisión del despacho. Es por ello que antes de que se cumpla el término de ejecutoria de la providencia se procede a su impugnación con la finalidad de no perder este importante término legal.

En ese sentido, es importante recalcar el hecho de que mi representado insiste en que nunca ha sido notificado de la existencia de un proceso de legal en su contra, se enteró por una casualidad y de manera inmediata buscó la asesoría de un profesional del derecho a fin de ejercer su derecho de defensa.

Siendo así, es pertinente dar aplicación a la disposición emanada del inciso 2° del artículo 298 del Código General del Proceso, a saber:

**ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.*



De tal forma que no ha sido posible contrarrestar la información que reposa en el expediente y al parecer se han transgredido garantías constitucionales y procesales respecto de la parte ejecutada, cercenando sin fundamento su derecho de defensa, materializado en la posibilidad de controvertir y recurrir las providencias que le son desfavorables, privándola por completo de la oportunidad procesal para actuar en debida legalidad, situación esta que, de comprobarse una falta de notificación o indebida notificación, se estaría atentando directamente en contra de los principios de seguridad jurídica, economía procesal, contra el interés público y contra los derechos fundamentales de mi prohijado.

Se solicita entonces con el debido respeto, se allegue el expediente virtual para de esta manera verificar lo expuesto por el despacho en providencia que niega notificación del auto que libra mandamiento de pago y pueda el ejecutado ejercer sus garantías legales y constitucionales.

Agradezco de antemano su oportuna gestión.

Atentamente,

---

**BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO**  
**CC. 41.931.101 de Armenia Q.**  
**T.P. 262.233 del C.S.J.**